RESOLUCIÓN SUB GERENCIA - Nº 000037 - 2018 - SGIIPV-GM-MDI

Independencia, 29 de Mayo del 2018

LA SUB GERENTE DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN VECINAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO:

*El **Expediente N.º 1908 - 2018** de fecha 01 de Febrero del 2018, presentado por los representantes de la Organización Social del Primer Nivel denominado, **ASENTAMIENTO HUMANO EL MILAGRO DE LA FRATERNIDAD** , Provincia y Departamento de Lima, a través del cual solicita el Reconocimiento Municipal de su Nueva Junta Directiva, mediante su Secretario General el **Sr. Juan Michael Loayza Becerra**, con **Documento Simple N.º 3394-2018** de fecha 19 de Febrero del 2018, a través del cual el Sr. Marcelino Rayo Carhuapoma, presento impugnación contra el comité electoral del AA.HH El Milagro de la Fraternidad y por consiguiente oponiéndose a la inscripción, reconocimiento y registro de la organización social, la cual es absuelta por **Documento Simple N° 7428-2018** presentada por el **Sr. Juan Michael Loayza Becerra** en representación del **ASENTAMIENTO HUMANO EL MILAGRO DE LA FRATERNIDAD** , y demás actuados que corren anexos;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6. del Artículo 113º de la Ley Orgánica de Municipales N.º 27972, respecto al ejercicio del derecho de participación, los vecinos de una jurisdicción municipal pueden ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia; a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otros similares de naturaleza vecinal.

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, en su numeral 2.2, del Artículo 84° señala que, es función específica y exclusivo de la Municipalidades Distritales, el reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertado con el gobierno local.

*Que, mediante el expediente señalado en el exordio de la presente resolución, la Organización Social del Primer Nivel denominada, **ASENTAMIENTO HUMANO EL MILAGRO DE LA FRATERNIDAD,** al amparo de la Ordenanza Nº 1762-2013-MML, de donde infiere que el Artículo 4º define a las Organizaciones Sociales, son toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y el de su localidad, encontrándose dentro de este marco conceptual el petitorio de los recurrentes.*

Que, así mismo con documento Simple N° 3394-2018 de fecha 19 de Febrero del 2018, el administrado Sr. Marcelino Rayo Carhuapoma, presento impugnación contra la designación del Comité Electoral del AA.HH El Milagro de la Fraternidad, alegando que para su designación se cometió muchas infracciones que contravienen el reglamento y al estatuto de la organización, según se tiene en la primera asamblea eleccionaria, por lo que debe ser anulada, además señala que en la segunda asamblea general eleccionaria se aceptó a una persona que no reúne las condiciones como candidato tal como lo señala el Artículo 33° del Capítulo VII de su norma estatutaria;

Que, al traslado conferido del documento antes descrito se da con Carta N.º 018 - 2018- SGIIPV/GM/MDI la misma que fuera absuelta a través del Documento Simple N° 7428- 2018 de fecha 27 de marzo del 2018, sobre hechos ajenos y disimiles a las observaciones formuladas, toda vez que trata de aspectos subjetivos que denotan conflictos personales entre un grupo de integrantes de la organización, sin que ello limite o restrinja el presente resolutivo para los fines de los que establece la normativa municipal en materia de reconocimiento y registro de organizaciones sociales, por lo que no corresponde efectuar mayor análisis del mismo, al no guardar relación al procedimiento administrativo del cual le son exigibles los requisitos que establece el artículo 24° de la Ordenanza Municipal N.º 1762-MML y que se encuentran dentro de la solicitud, la cual es objeto de atención para el acto decisorio correspondiente.

Estando a lo antes descrito y reiterando a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 1762-2013-MML, la Organización Social de primer Nivel denominada, ***ASENTAMIENTO HUMANO EL MILAGRO DE LA FRATERNIDAD,*** *en lo que respecta a su representatividad actual fluye de autos que en la Asamblea General Eleccionaria, efectuado el día 27-10-2017 se eligió a los nuevos miembros de la Junta Directiva, la misma que se acredita de autos de fojas N.° 33 al 53 el acta de elección, así como los demás requisitos exigidos, entre estos el acta de fundación de la asociación, estatuto, nómina de la junta directiva, nómina del padrón de socios de la organización social, esquela de citación, entre otros, lo cual permite amparar lo solicitado por el representante de la asociación antes descrita:*

En consecuencia, teniendo presente lo establecido en el Inc. 1.7 Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General sobre principio de presunción de veracidad, artículo 49.- Presunción de veracidad 49.1 de la norma acotada, de donde se colige que la organización recurrente cumple con presentar los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 1762-2013-MML para el Registro Único de Organizaciones Sociales y estando de acuerdo a la Ordenanza N° 322-MDI de fecha 22/06/2015 que aprueba el Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA) así como conforme a las atribuciones del artículo. 53° literal m) de la Ordenanza N.º 314-2015-MDI - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Independencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y REGISTRAR, *en el Libro de Organizaciones Sociales, a los Nuevos Integrantes de la Junta Directiva de la Organización Social del primer nivel denominado,* ***ASENTAMIENTO HUMANO EL MILAGRO DE LA FRATERNIDAD*** *la cual está conformada por las siguientes personas:*

SECRETARIO GENERAL	**: JUAN MICHAEL LOAYZA BECERRA**
	D.N.I. Nº 45469356
SUB – SECRETARIO GENERAL	**: JOSE RAMON RODRIGUEZ VILLAVERDE**
	D.N.I. N° 07133751
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	**: HILDA JAKELINE DIAZ SALAZAR**
	D.N.I. N° 42935633
SECRETARIO DE ECONOMIA	**: ELIZABETH MARUJA SALAZAR CAMAC**
	DNI Nº 80119360
SECRETARIO DE CONTROL Y DISCIPLINA	**: LUZ ISABEL VEGA ROMAN**
	DNI Nº 09790099
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	**: ANA MARIELA PAASACA PAMPA**
	DNI Nº 10162022
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE	**: JULIO OSCAR ANTAYHUA PRADO**
	DNI Nº 40383204

SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA : JOSE JUSTO GERMAN GONZALES ALFARO

DNI Nº 06920685

Con vigencia de acuerdo a sus Estatutos Sociales por el término de dos (2) años, periodo comprendido entre el 27 - 10 - 2017 hasta el 26- 10 - 2019.

ARTICULO SEGUNDO. - EXPEDIR *las respectivas Credenciales a los dirigentes de la mencionada Organización, de acuerdo al Artículo 29º de la Ordenanza N.º 1762-2013-MML y cursar copia de la presente Resolución ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al Artículo 21º y 22º de la citada ordenanza.*

ARTICULO TERCERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE *lo solicitado con Documento Simple N.º 3394 - 2018 de fecha 19 de febrero del 2018 presentado por el Sr. Marcelino Rayo Carhuapoma; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

ARTICULO CUARTO. - INDICAR *que la personería Municipal e inscripción en el RUOS no genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, servicios profesionales o para prestar servicio de transporte de pasajeros o de carga, no convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público tampoco genera ningún tipo de derecho de propiedad o posesión sobre bienes muebles o inmuebles.*

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR *la presente Resolución a las partes intervinientes en el presente Procedimiento Administrativo.*

ARTICULO SEXTO. - DISPONER *el archivamiento del Expediente N.º 1908 -2018, Documento Simple N° 3394 -2018 y el Documento Simple N° 7428-2018 que forman parte del presente Procedimiento Administrativo, y todos sus demás actuados en cuanto haya quedado consentida la presente resolución.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA MUNICIPAL
Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal
SUSANA A. MENDOZA GONZALES
SUB GERENTE